

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3430-SPA-2343
y sus acumulados PAOT-2025-3431-SPA-2344
PAOT-2025-3695-SPA-2519

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14048 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3430-SPA-2343 y sus acumulados PAOT-2025-3431-SPA-2344 y PAOT-2025-3695-SPA-2519 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- *El perro eta en la azotea, sin agua, sin comida, sin techo y sin refugio Vive [SIC] entre sus heces, no tiene limpieza huele mal y está enfermo* (...) 2.- (...) *Tiene un perro abandonado en la azotea no tiene techo, refugio, agua o comida. El lugar está lleno de sus heces, tiene garrapatas y pulgas y no tiene atención médica. Esta desnutrido por qué no lo alimentan* (...) 3.- *Es un Perrito blanco, siempre está en la azotea (...) sus dueños nunca lo meten (...) estaba encima de un techito en el que se podía caer* (...) [Ubicación de los hechos: Circuito Río Amacuzac, número 12, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] (...)

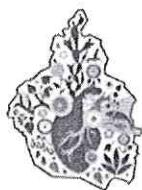
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3430-SPA-2343
y sus acumulados PAOT-2025-3431-SPA-2344
PAOT-2025-3695-SPA-2519

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14048 -2025

BIENESTAR ANIMAL

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Circuito Río Amacuzac, número 12, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

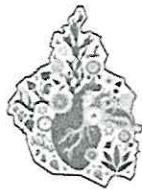
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en compañía de personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho, mestizo, talla mediana, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Bolt".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, la cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho. No obstante, su pelaje estaba sucio y apelmazado.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente en la azotea del inmueble, no contaba con protección contra la intemperie, ni una barda perimetral por lo que corría el riesgo de caerse, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** No se constató recipiente que contuviera agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufre violencia física.

Derivado de lo anterior esta Entidad promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino; con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal. Posteriormente fue retirado del inmueble, y trasladado por personal de esta Entidad con la persona adoptante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3430-SPA-2343
y sus acumulados PAOT-2025-3431-SPA-2344
PAOT-2025-3695-SPA-2519

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14048 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad constató que no contaba con condiciones de bienestar animal, por lo que se promovió la entrega voluntaria del canino, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EAL/MHGH/GCM/AOMP

